

Res. No. 476, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael E. Bautista D'Oleo.

G. O. No. 5978, del 31 de mayo de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 476

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael E. Bautista D'Oleo, en fecha 2 de abril de 1981;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor RAFAEL E. BAUTISTA D'Oleo, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,744.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida de Los Próceres de la Urbanización "Los Próceres", por la suma de RD\$31,812.50; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 383

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.

66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de marzo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora Ismenia Madera de Bautista, militar, domiciliado y residente en la calle Dr. Alberto Peguero Vásquez No. 54 del Ensanche Miraflores en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 10594, serie 11, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,744.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida de Los Próceres de la Urbanización "Los Próceres", con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; al Este, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; al Sur, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; y al Oeste, Avenida de Los Próceres".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$31,812.50 (TREINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,953.14 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTITRES PESOS CON 14/100 como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 053376, de fecha 2 de abril de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$23,859.36 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 36/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$220.92 (DOS-CIENTOS VEINTE PESOS CON 92/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$23,859.36 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 36/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor BAUTISTA D'OLEO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro, en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

OCTAVO: Se establece por medio del presente contrato, que el mismo deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO
Comprador

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno (1981).

Lic. Melba Josefina Céspedes,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 0855057
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 477, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Norma Elizabeth Morales Capella.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 477

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;